



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 41-2025/2026



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 41-2025/2026

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 40-25/26.

2. OTROS ACUERDOS.

2.1 EXPEDIENTE ORDINARIO Nº 02-25/26 (Impugnación plazas cadeba cadete femenino)

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano (en adelante, el Comité o el órgano), reunido en sesión ordinaria en ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva que le atribuyen el artículo 89 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano (en adelante, los Estatutos o los Estatutos de la FABM) en relación con el artículo 125 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (en adelante, la Ley o Ley 5/2016), ha examinado y deliberado sobre el expediente ordinario nº 02/2026-ORD, promovido por D. Rafael Martínez Galeras, como Presidente del Club E.M. Carboneras y en representación de los clubes firmantes, en relación con la impugnación del sistema de asignación de plazas para la Fase Final del Campeonato de Andalucía Cadete Femenino temporada 2025/2026 (en adelante, CADEBA Cadete Femenino o el Campeonato) correspondiente a la Delegación Territorial de Almería.

En la instrucción y resolución del presente expediente han sido examinados y valorados, en su integridad, los siguientes documentos e instrumentos probatorios: el escrito de impugnación de fecha 6 de marzo de 2026, remitido por el Club E.M. Carboneras con el respaldo expreso del Club Balonmano Roquetas, el Club Deportivo Urci Almería y el Club Balonmano Bahía de Almería, al que se acompaña como anexo el escrito de recurso firmado digitalmente por los representantes de dichos clubes en Almería a 2 de marzo de 2026; el escrito de alegaciones iniciales de los recurrentes de fecha 8 de abril de 2026; la Providencia del Instructor de fecha 9 de abril de 2026, por la que se confirió traslado íntegro del expediente a los recurrentes con plazo de diez días hábiles; el escrito de alegaciones de la Secretaria General de la FABM de fecha 20 de abril de 2026; el documento “15-PROPUESTAS COMPETICIONES 25-26” y el documento “ACUERDO-APROBADOS-ASAMBLEA-2025”, relativos al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la FABM en sesión de 5 de julio de 2025; la Normativa del Campeonato de Andalucía Cadete Territorial 25/26, publicada en septiembre de 2025 (documento 8-NORMATIVA-CTO.-CADETE-TERRITORIAL-25/26); la Normativa modificada, publicada a

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

finales de enero de 2026 (documento 8-NORMATIVA-CTO.-CADETE-TERRITORIAL-25/26_modificado); la tabla oficial de equipos, equipos OK y plazas de clasificación del CADEBA Cadete Femenino temporada 2025/2026, obrante en el expediente; y la Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor, D. Francisco Manuel Vargas Romero, Abogado colegiado no 2389 del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, emitida en fecha 27 de mayo de 2026 y notificada a las partes en fecha 28 de mayo de 2026, cuyos fundamentos este Comité asume y hace propios en lo sustancial, completándolos con las consideraciones adicionales que se desarrollan en la presente resolución.

A diferencia de lo acontecido en el expediente ordinario nº 01/2026-ORD (CADEBA Cadete Masculino), tramitado de forma coetánea ante este mismo Comité y con sustancial coincidencia en los clubes recurrentes, en el presente expediente los recurrentes no formularon alegaciones complementarias tras la Providencia de traslado de 9 de abril de 2026, pese a disponer para ello de un plazo de diez días hábiles, ni presentaron alegación alguna frente a la Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor dentro del plazo de cinco días hábiles conferido al efecto conforme a los artículos 21 y 23 del Anexo Disciplinario de los Estatutos de la FABM. Dicho plazo se encuentra ampliamente transcurrido a la fecha de la presente resolución sin que conste actuación alguna de los recurrentes.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano, órgano supremo de representación y gobierno de la Federación conforme al artículo 35 de los Estatutos y al artículo 59.2 de la Ley 5/2016, celebro sesión ordinaria el día 5 de julio de 2025. En dicha sesión, en ejercicio de sus competencias exclusivas e indelegables reconocidas en el artículo 40 de los Estatutos, aprobó el sistema de competición del CADEBA Cadete Femenino para la temporada 2025/2026, estableciendo un total imperativo de dieciséis equipos clasificados para la Segunda Fase Título, conforme a la misma fórmula del CADEBA, con una plaza base para toda Delegación Territorial cuyos equipos participen en competición provincial o interprovincial, una plaza extra para la Delegación que organice la competición, y el reparto de las plazas restantes conforme a los siguientes criterios, literalmente aprobados: “Competiciones con 3 y menos de 6 equipos: 1 Equipo” y “Competiciones con 6 o más equipos: 2 Equipos”, reservándose a la Comisión Técnica de la FABM la adjudicación de las plazas que pudieran quedar libres.

Segundo. En el mes de septiembre de 2025, la Federación Andaluza de Balonmano publicó en su web oficial la Normativa del Campeonato de Andalucía Cadete Territorial 25/26, que, en desarrollo del acuerdo asambleario, concreto el criterio de “plazas restantes” de forma diferenciada por categorías, estableciendo para la categoría femenina: “Competiciones femeninas con 5 equipos: 1 Equipo” y “Competiciones femeninas con más de 5 equipos: 2 Equipos”. Como se razona en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución, esta concreción no introduce alteración alguna respecto del criterio aprobado por la Asamblea General para el caso de la categoría femenina, dado que una competición de cinco equipos queda comprendida tanto en el tramo “3 y menos de 6 equipos” del acuerdo asambleario como en el tramo “5 equipos” de la normativa específica, coincidiendo ambos instrumentos en atribuir un (1) Equipo de plaza a dicha situación.

Tercero. A finales de enero de 2026, encontrándose la Primera Fase de la competición

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

prácticamente finalizada, la FABM publicó una normativa modificada (documento 8-NORMATIVA-CTO.-CADETE-TERRITORIAL-25/26_modificado). Por lo que respecta a la categoría Cadete Femenino, dicha modificación mantuvo inalterados los criterios de “5 equipos: 1 Equipo” y “más de 5 equipos: 2 Equipos”, introduciendo como única variación relevante la reducción del límite de participación de “no podrán participar más de 4 equipos de la misma Delegación” a “no podrán participar más de 3 equipos de la misma Delegación”. Esta modificación, según se razona en el Fundamento Jurídico Cuarto, careció de toda incidencia práctica sobre la Delegación Territorial de Almería.

Cuarto. La Delegación Territorial de Almería organizó, dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, competición provincial del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026, en la que se inscribieron cinco (5) equipos, de los cuales los cinco (5) acreditaron el mínimo de licencias federativas exigido para disputar la fase territorial (en adelante, equipos OK).

Quinto. Aplicado el sistema de asignación de plazas a los datos reales de participación de la temporada 2025/2026, la tabla oficial de la FABM acredita el siguiente resultado para el CADEBA Cadete Femenino:

Tabla 1. Equipos, equipos OK y plazas de clasificación - CADEBA Cadete Femenino, Temporada 2025/2026.

DELEGACION	Equipos	Equipos OK	Clasif.
Almería	5	5	1
Cádiz	8	7	2+1
Córdoba	9	9	2+1
Granada	7	7	2+1
Huelva	5	4	-
Jaén	-	-	-
Málaga	14	13	2+1
Sevilla	11	11	2+1
TOTAL	59	56	16

La Delegación Territorial de Almería, con cinco (5) equipos OK, obtuvo una (1) plaza para la Fase Final. Las Delegaciones de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, todas ellas con más de cinco equipos OK, obtuvieron tres (3) plazas cada una. La Delegación de Huelva, con cuatro (4) equipos OK, no alcanzó el mínimo de cinco equipos OK exigido para generar derecho a plaza, y la Delegación de Jaén no organizó competición propia. El total de plazas asignadas asciende, exactamente, al número imperativo de dieciséis, aprobado por la Asamblea General.

Sexto. Con fecha 2 de marzo de 2026, una vez concluida la fase provincial, la secretaria general de la FABM comunicó a la Delegación Territorial de Almería que el número de equipos que dicha

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Delegación clasifica para la Fase Final del CADEBA Cadete Femenino es de una (1) plaza. La Delegación traslado dicha comunicación a los clubes de Almería.

Séptimo. Con fecha 6 de marzo de 2026, el Club E.M. Carboneras, con el respaldo del Club Balonmano Roquetas, el Club Deportivo Urci Almería y el Club Balonmano Bahía de Almería, presento escrito de impugnación contra la decisión de asignar una única plaza a la Delegación Territorial de Almería para la Fase Final del CADEBA Cadete Femenino, solicitando, entre otros pronunciamientos, la declaración de inaplicabilidad de la normativa publicada y el reconocimiento del derecho de la Delegación de Almería a más de una plaza, así como la adopción de medidas cautelares de suspensión de la asignación de plazas comunicada.

Octavo. Incoado el expediente ordinario nº 02/2026-ORD, fue designado Instructor D. Francisco Manuel Vargas Romero, Abogado colegiado nº 2389 del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, mediante Acuerdo del Comité de Competición y Disciplina de fecha 25 de marzo de 2026 (Acta nº 28/2025-2026). Los recurrentes presentaron escrito de alegaciones iniciales en fecha 8 de abril de 2026. Mediante Providencia de 9 de abril de 2026, el Instructor otorgó traslado íntegro del expediente a los recurrentes, confiriéndoles plazo de diez días hábiles para formular alegaciones complementarias. La secretaria general de la FABM presento sus alegaciones en fecha 20 de abril de 2026, ratificando la validez del sistema de asignación de plazas aplicado. **Noveno.** Pese al traslado conferido mediante la Providencia de 9 de abril de 2026 y al plazo de diez días hábiles otorgado al efecto, los clubes recurrentes no presentaron alegación complementaria alguna, ni aportaron prueba adicional, ni formularon objeción a las alegaciones de la secretaria general.

Decimo. El Instructor emitió Propuesta Definitiva de Resolución, de carácter desestimatorio, en fecha 27 de mayo de 2026, notificada a todas las partes personadas en fecha 28 de mayo de 2026, confiriéndoles plazo de cinco días hábiles, conforme a los artículos 21 y 23 del Anexo Disciplinario de los Estatutos de la FABM, para formular las alegaciones que estimaren convenientes frente a dicha Propuesta. Transcurrido íntegramente dicho plazo, ninguno de los clubes recurrentes formuló alegación, observación ni objeción alguna frente a la Propuesta Definitiva de Resolución.

Undécimo. La Fase Final del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026 ha concluido en su totalidad, encontrándose designado el Campeón de Andalucía Cadete Femenino 2025/2026 conforme a los resultados deportivos obtenidos, los cuales han adquirido firmeza.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Sobre la competencia exclusiva de la Asamblea General y el marco normativo de desarrollo.

La determinación del sistema de competición, así como de los criterios de clasificación, asignación de plazas y límites de participación, corresponde exclusivamente a la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano, en su condición de órgano supremo de gobierno y representación de la Federación conforme al artículo 35 de los Estatutos y al artículo 59.2 de la Ley 5/2016. Dicha competencia exclusiva se deriva tanto de los Estatutos federativos,

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como del artículo 21 y concordantes de la Ley 5/2016 y del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las entidades deportivas de Andalucía.

Ahora bien, dicha competencia exclusiva no impide, sino que presupone, el desarrollo técnico de los criterios aprobados mediante normativa de competición publicada por el Área de Competiciones, siempre que dicho desarrollo se mantenga fiel al contenido del acuerdo asambleario. Como se expone en el Fundamento Jurídico Segundo, ese es precisamente el caso del CADEBA Cadete Femenino: la normativa específica de septiembre de 2025 no contradice ni altera el acuerdo de la Asamblea General de 5 de julio de 2025, sino que lo desarrolla y precisa sin apartarse de él, por lo que no concurre, respecto de la categoría femenina, vicio de incompetencia orgánica ni quiebra de la jerarquía normativa interna.

SEGUNDO. Sobre la inexistencia de discrepancia entre el acuerdo asambleario y la normativa específica de la categoría femenina: coincidencia de resultados para la Delegación de Almería.

El presente Fundamento constituye el núcleo de la presente resolución y aborda directamente la cuestión planteada por los recurrentes, a saber, si la normativa de competición aplicada a la Delegación Territorial de Almería se aparta del acuerdo adoptado por la Asamblea General de 5 de julio de 2025.

El acuerdo asambleario establece, para el reparto de las plazas restantes, dos tramos: “Competiciones con 3 y menos de 6 equipos: 1 Equipo” y “Competiciones con 6 o más equipos: 2 Equipos”. La normativa específica de la categoría femenina, publicada en septiembre de 2025 y mantenida sin modificación relevante en enero de 2026, establece igualmente dos tramos: “Competiciones femeninas con 5 equipos: 1 Equipo” y “Competiciones femeninas con más de 5 equipos: 2 Equipos”.

La Delegación Territorial de Almería, con cinco (5) equipos OK, queda comprendida en el tramo “3 y menos de 6 equipos” del acuerdo asambleario (puesto que cinco es un número comprendido entre tres y seis, ambos exclusivos, en el sentido de “menos de 6”), que atribuye **1 Equipo**; y, asimismo, en el tramo “5 equipos” de la normativa específica femenina, que atribuye igualmente **1 Equipo**.

Ambos instrumentos normativos, correctamente interpretados y aplicados al dato real de participación de Almería, **coinciden exactamente en el mismo resultado: una (1) plaza**. No existe, por tanto, para el caso concreto de la Delegación Territorial de Almería, discrepancia, contradicción, alteración ni restricción alguna entre la normativa específica de la categoría femenina y el acuerdo adoptado por la Asamblea General. La premisa sobre la que se construye la totalidad del escrito de impugnación, a saber, que existiría una divergencia normativa que habría perjudicado a Almería, no se verifica en los hechos.

Procede, adicionalmente, exponer la coherencia matemática global del sistema aplicado, que corrobora la corrección de la interpretación que antecede. La distribución de las dieciséis plazas conforme a los criterios “X equipos = 1 Equipo” / “más de X equipos = 2 Equipos”,

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

entendidos como expresión del número TOTAL de plazas correspondientes a cada Delegación (y no como una plaza adicional acumulable a una plaza base autónoma), arroja el siguiente resultado:

Tabla 2. Aplicación del sistema de asignación de plazas – CADEBA Cadete Femenino 2025/2026

DELEGACION	Eq. OK	Plaza (5 eq.=1)	Plaza adicional (>5 eq.=+1)	Plaza sobrante (C. Técnica)	TOTAL
Almería	5	1	-	-	1
Cádiz	7	1	+1	+1	3
Córdoba	9	1	+1	+1	3
Granada	7	1	+1	+1	3
Huelva	4	-	-	-	0
Jaén	-	-	-	-	0
Málaga	13	1	+1	+1	3
Sevilla	11	1	+1	+1	3
TOTAL	-	6	5	5	16

Las seis Delegaciones que alcanzan el mínimo de cinco equipos OK (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla) obtienen la plaza correspondiente al tramo en que se encuentran. Las cinco Delegaciones que superan dicho mínimo (Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla) obtienen, en consecuencia, dos plazas cada una conforme al tramo “más de 5 equipos”. Las cinco plazas restantes hasta completar el total imperativo de dieciséis son adjudicadas por la Comisión Técnica de la FABM, conforme a la previsión expresa del acuerdo asambleario (“de quedar plazas libres las otorgara la Comisión Técnica de la F.A.BM.”), correspondiendo precisamente, por orden de mayor número de equipos OK, a las cinco Delegaciones que ya habían superado el umbral, sin que exista plaza libre alguna que pudiera haber correspondido a Almería. El resultado total, dieciséis, coincide exactamente con el número imperativo aprobado por la Asamblea General, lo que acredita que la interpretación aplicada por la Federación no solo no contradice el acuerdo asambleario, sino que es la única que permite cuadrar el sistema con el total de dieciséis clasificados sin generar plazas sobrantes ni déficit alguno.

TERCERO. Sobre el error en la premisa fáctica de los recurrentes: la Delegación de Almería cuenta con cinco equipos, no con seis.

El escrito de impugnación afirma, en su Antecedente Tercero, que la Delegación Territorial de Almería “cumple íntegramente los requisitos exigidos por el acuerdo de Asamblea General, para tener derecho a más de una plaza”, añadiendo de forma subsidiaria que, incluso conforme a la normativa de competición publicada, “le correspondería una plaza base ..., más la asignación correspondiente de las restantes, al tener seis equipos en competición”.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

La documentación obrante en el expediente, y en particular la tabla oficial de equipos y equipos OK del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026 examinada en el Antecedente de Hecho Quinto, acredita de forma indubitada que la Delegación Territorial de Almería cuenta con **cinco (5) equipos inscritos y cinco (5) equipos OK**, no con seis. La premisa fáctica sobre la que los recurrentes construyen su pretensión de acceso a un tramo superior de plazas no se corresponde, por tanto, con la realidad de la participación de Almería en la presente temporada.

Esta discordancia entre lo alegado y lo acreditado no es irrelevante: constituye, precisamente, el dato que determina el tramo de plazas aplicable. Una Delegación con seis equipos OK superaría el umbral de cinco equipos y, conforme a la normativa específica de la categoría femenina (“más de 5 equipos: 2 Equipos”), accedería al tramo superior. Una Delegación con cinco equipos OK exactos, como es el caso de Almería, no supera dicho umbral y queda, correctamente, en el tramo de una plaza. La pretensión de los recurrentes, por tanto, no descansa en una discrepancia interpretativa sobre la normativa aplicable, sino en una representación de los datos de participación que no se ajusta a la realidad acreditada documentalmente, lo que priva a la impugnación de la base fáctica mínima exigible para su estimación.

CUARTO. Sobre la modificación normativa de enero de 2026 y su falta de incidencia en el caso de Almería.

Los recurrentes dedican una parte sustancial de su escrito a denunciar la modificación normativa publicada a finales de enero de 2026, por entender que la misma “altera sustancialmente el régimen de clasificación” e “introduce restricciones no aprobadas por la Asamblea General”, invocando los principios de seguridad jurídica, confianza legítima e irretroactividad material.

Procede, sin embargo, examinar el contenido real y concreto de dicha modificación por lo que respecta a la categoría Cadete Femenino. Del cotejo entre la normativa publicada en septiembre de 2025 y la normativa modificada de enero de 2026, conforme a la documentación aportada por los propios recurrentes, resulta que los criterios de asignación de plazas en función del número de equipos (“5 equipos: 1 Equipo”; “más de 5 equipos: 2 Equipos”) **permanecen exactamente iguales** en ambas versiones. La única modificación introducida en enero de 2026 consiste en la reducción del límite de equipos de la misma Delegación que pueden participar en la Fase Final, que pasa de “no podrán participar más de 4 equipos de la misma Delegación” a “no podrán participar más de 3 equipos de la misma Delegación”.

Dicha modificación, cuyo acierto o desacierto no corresponde valorar a este Comité en el presente expediente al no haber sido objeto de impugnación autónoma ni de alegación complementaria alguna por los recurrentes, **no tiene incidencia práctica alguna sobre la Delegación Territorial de Almería**, que cuenta con cinco equipos en total, cifra inferior tanto al límite anterior de cuatro como al límite vigente de tres equipos por Delegación en la Fase Final, y que en ningún caso habría podido clasificar más de una plaza, conforme a lo razonado en los Fundamentos Jurídicos Segundo y Tercero, con independencia de cuál fuera el límite de equipos por Delegación aplicable.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

En consecuencia, los argumentos relativos a la irretroactividad material, la quiebra de la confianza legítima y la alteración sobrevenida del marco normativo, aun pudiendo resultar pertinentes en abstracto respecto de otras Delegaciones o categorías, **carecen de proyección alguna sobre la situación concreta de la Delegación Territorial de Almería en la categoría Cadete Femenino**, por lo que no pueden fundamentar la estimación de la presente impugnación.

QUINTO. Sobre la firmeza de la Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor por falta de alegaciones de los recurrentes.

La Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor, de fecha 27 de mayo de 2026, fue notificada a todas las partes personadas en fecha 28 de mayo de 2026, confiriéndoseles plazo de cinco días hábiles, conforme a los artículos 21 y 23 del Anexo Disciplinario de los Estatutos de la FABM, para formular las alegaciones que estimaren convenientes en relación con los fundamentos de hecho y de derecho en ella contenidos. Dicho plazo se encuentra ampliamente transcurrido sin que ninguno de los clubes recurrentes haya formulado alegación, objeción, observación ni prueba alguna frente a la referida Propuesta.

Este Comité asume íntegramente, por las razones que se exponen a continuación, los fundamentos contenidos en la Propuesta Definitiva del Instructor relativos a (i) la naturaleza del Resumen de Acuerdos como documento de publicidad no equiparable al acta oficial certificada por el Secretario General; (ii) la competencia de la Comisión Delegada para concretar, dentro de la estructura básica aprobada por la Asamblea, los aspectos técnicos del sistema de clasificación; (iii) la inexistencia de confianza legítima invocable por quienes, como el Club Balonmano Roquetas en su condición de miembro de la Comisión Delegada, conocieron de forma directa y anticipada el criterio aplicado sin formular objeción; y (iv) la intangibilidad de los resultados deportivos de una competición ya concluida con campeón designado.

A dichos fundamentos, que este Comité hace propios, se añaden las consideraciones específicas desarrolladas en los Fundamentos Jurídicos Segundo a Cuarto de la presente resolución, relativas a la inexistencia material de discrepancia normativa para el caso concreto de Almería en la categoría femenina y al error fáctico en que incurre la impugnación respecto del número de equipos de dicha Delegación. La conjunción de ambos cuerpos argumentales, el del Instructor y el desarrollado por este Comité, conduce a una única conclusión posible: la desestimación íntegra de la impugnación.

SEXTO. Sobre la conducta procesal de los recurrentes: inacción total durante la instrucción y su efecto sobre el presente expediente.

Procede valorar, como elemento adicional, la conducta procesal observada por los clubes recurrentes a lo largo de la instrucción del presente expediente. Tras la presentación del escrito de alegaciones iniciales el 8 de abril de 2026, y a pesar de haberseles conferido traslado íntegro del expediente mediante Providencia de 9 de abril de 2026 con plazo de diez días hábiles para formular alegaciones complementarias, los recurrentes no presentaron escrito alguno. Tras la notificación de la Propuesta Definitiva de Resolución el 28 de mayo de 2026, y a pesar de haberseles conferido plazo de cinco días hábiles conforme a los artículos 21 y 23 del Anexo Disciplinario, los recurrentes tampoco formularon alegación alguna.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Esta inacción procesal contrasta de forma notable con la actividad desplegada por sustancialmente los mismos clubes en el expediente ordinario nº 01/2026-ORD (CADEBA Cadete Masculino), tramitado de forma coetánea ante este mismo Comité, en el que se presentaron hasta cuatro escritos de alegaciones sucesivos y alegaciones finales frente a la Propuesta Definitiva del Instructor en dicho expediente.

No corresponde a este Comité indagar en las motivaciones internas que hayan podido conducir a los recurrentes a no ejercer, en el presente expediente, las facultades de defensa que el ordenamiento federativo les reconoce, y la presente resolución no se funda en presunción alguna al respecto. Lo que sí corresponde a este Comité es extraer las consecuencias jurídico-procesales objetivas de dicha inacción: de un lado, los fundamentos de la Propuesta Definitiva del Instructor han devenido firmes por falta de impugnación, conforme se razona en el Fundamento Jurídico Quinto; de otro, ningún elemento fáctico o jurídico distinto de los ya valorados en la instrucción ha sido sometido a la consideración de este Comité, que resuelve, por tanto, sobre la base de una instrucción completa, contradictoria en su fase inicial y no contradicha en sus fases posteriores.

En todo caso, y sin perjuicio de cuanto antecede, este Comité ha procedido, en cumplimiento del derecho a la tutela efectiva reconocido en el artículo 32 de los Estatutos de la FABM y en el artículo 24 de la Constitución Española, a un examen del fondo del asunto con el mismo grado de exhaustividad que el dispensado en el expediente ordinario nº 01/2026-ORD, examen del que resultan los Fundamentos Jurídicos Segundo a Cuarto de la presente resolución, plenamente confirmatorios de la legalidad de la actuación federativa con independencia de la conducta procesal de los recurrentes.

SÉPTIMO. Sobre la intangibilidad de los resultados deportivos, la solicitud de medidas cautelares y el fundamento legal de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 5/2016 y con el principio de seguridad jurídica que informa el ordenamiento deportivo en su totalidad, los resultados de competiciones finalizadas son intangibles. La Fase Final del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026 ha concluido en su totalidad, encontrándose designado el Campeón de Andalucía Cadete Femenino 2025/2026, habiendo consolidado todos los equipos participantes sus derechos deportivos sobre la base del desarrollo regular y completo de la competición.

La solicitud de medidas cautelares de suspensión de la asignación de plazas, formulada por los recurrentes en su escrito inicial mediante OTROSI DIGO, ha quedado privada de objeto por la conclusión íntegra de la Fase Final con anterioridad a la presente resolución, sin que, por otra parte, dicha solicitud llegara a ser reiterada ni sustentada en momento procesal alguno posterior al escrito inicial.

La presente resolución se dicta al amparo del artículo 89 de los Estatutos de la FABM, en relación con los artículos 35, 40, 50, 53, 74, 102 y 136 de los propios Estatutos, con los artículos 21, 59, 60, 121 a 125, 136 y 144 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, con el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las entidades deportivas de Andalucía,

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

y con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FABM, en particular sus artículos 6, 13, 17, 20, 21, 22, 23 y 28.

III. PARTE DISPOSITIVA

En virtud de todo lo expuesto, valorados de forma exhaustiva la Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor, la documentación obrante en el expediente y la ausencia de alegaciones de los recurrentes frente a dicha Propuesta, el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR íntegra y expresamente la impugnación de fecha 6 de marzo de 2026 y el escrito de alegaciones iniciales de fecha 8 de abril de 2026, formulados por el Club E.M. Carboneras, el Club Balonmano Roquetas, el Club Deportivo Urci Almería y el Club Balonmano Bahía de Almería, al no contener elemento jurídico o fáctico alguno que desvirtúe los fundamentos de la Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor de fecha 27 de mayo de 2026 ni la legalidad de la actuación federativa.

SEGUNDO. CONFIRMAR plenamente la asignación de una (1) plaza a la Delegación Territorial de Almería para la Fase Final del Campeonato de Andalucía Cadete Femenino temporada 2025/2026, al contar dicha Delegación con cinco (5) equipos OK, cifra que la sitúa en el tramo de una plaza tanto conforme al acuerdo de la Asamblea General de 5 de julio de 2025 como conforme a la normativa específica de la categoría femenina publicada en septiembre de 2025 y mantenida sin modificación relevante en enero de 2026.

TERCERO. DECLARAR que no existe discrepancia, contradicción ni alteración alguna entre el acuerdo de la Asamblea General de 5 de julio de 2025 y la normativa específica de la categoría Cadete Femenino aplicada a la Delegación Territorial de Almería, al coincidir ambos instrumentos, correctamente interpretados, en el resultado de una (1) plaza para dicha Delegación, conforme a lo razonado en el Fundamento Jurídico Segundo.

CUARTO. DECLARAR que la afirmación de los recurrentes según la cual la Delegación Territorial de Almería contaría con seis (6) equipos en competición no se corresponde con la realidad acreditada documentalmente, que arroja cinco (5) equipos inscritos y cinco (5) equipos OK, careciendo en consecuencia la pretensión de acceso a un tramo superior de plazas de la base fáctica mínima exigible.

QUINTO. DECLARAR que la modificación normativa publicada a finales de enero de 2026, en lo que respecta a la categoría Cadete Femenino, mantuvo inalterados los criterios de asignación de plazas por número de equipos, limitándose su contenido modificativo a la reducción del número máximo de equipos por Delegación de cuatro a tres, sin incidencia alguna sobre la Delegación Territorial de Almería.

SEXTO. DECLARAR firme y consentida, por falta de alegaciones de los recurrentes dentro del plazo conferido al efecto conforme a los artículos 21 y 23 del Anexo Disciplinario de los Estatutos

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

de la FABM, la Propuesta Definitiva de Resolución del Instructor de fecha 27 de mayo de 2026, cuyos fundamentos asume este Comité en su integridad y hace propios a todos los efectos.

SÉPTIMO. DECLARAR que la actuación de la Comisión delegada, de la secretaria general y de la Comisión Técnica de la Federación Andaluza de Balonmano en la elaboración, publicación y aplicación del sistema de asignación de plazas del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026 es plenamente conforme a Derecho.

OCTAVO. DECLARAR sin objeto, por conclusión integra de la Fase Final del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026 con anterioridad a la presente resolución, la solicitud de medidas cautelares formulada por los recurrentes en su escrito de impugnación inicial.

NOVENO. DECLARAR que la presente resolución no produce efecto alguno sobre los resultados deportivos de la Fase Final del CADEBA Cadete Femenino 2025/2026, que quedan firmes e intangibles conforme al artículo 136 de la Ley 5/2016, siendo reconocido el título de Campeón de Andalucía Cadete Femenino 2025/2026 al equipo que lo haya obtenido conforme a los resultados deportivos finales.

DECIMO. DECLARAR que el derecho de los clubes recurrentes a obtener resolución motivada sobre la legalidad de la actuación federativa, reconocido en el artículo 32 de los Estatutos de la FABM y en el artículo 36.2 de la Ley 5/2016, queda plenamente satisfecho mediante la presente resolución.

UNDÉCIMO. ARCHIVAR el expediente ordinario no 02/2026-ORD al resultar integra y totalmente desestimadas las pretensiones de los clubes recurrentes, sin que proceda adoptar medida alguna sobre los resultados deportivos ni sobre el sistema de asignación de plazas aplicado.

DUODÉCIMO. NOTIFICAR la presente resolución a todos los clubes recurrentes, a la Delegación Territorial de Almería de la FABM, a la secretaria general de la Federación y a los órganos federativos competentes, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FABM y el artículo 60.2.f) de la Ley 5/2016, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

2.2 IMPAGO LICENCIA ARBITRAL D. EUSEBIO GONZÁLEZ MARTÍN

Reclamado el importe de la licencia arbitral a D. Eusebio González Martín, árbitro en excedencia en la presente temporada, y recibida comunicación donde expone que no va a continuar en el arbitraje, motivo por el cual no ha hecho efectivo el pago esta temporada que se encontraba en excedencia, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) Considerar que el árbitro D. Eusebio González Martín tiene una deuda contraída con la FABM por importe de ciento cinco euros por incumplimiento de lo establecido en el artículo 75.2c del R.G.C.

b) Sancionar al árbitro D. Eusebio González Martín con multa de quinientos euros y

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

revocación de la licencia deportiva e inhabilitación para su obtención por un periodo de tres años de conformidad con lo establecido en el artículo 36n en relación con el artículo 40 del A.D.D. no pudiendo obtener derechos para la obtención de la licencia arbitral hasta tanto no abone el importe de la sanción y la multa.

3. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

4. SANCIONES ECONÓMICAS.

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

5. RECURSOS.

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:28 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

PRESIDENTE C.C.D.

FIRMADO EN ORIGINAL

SECRETARIO C.C.D.